



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

REF.: APLICA SANCIÓN A CIGNA
COMPAÑÍA DE SEGUROS DE
VIDA (CHILE) S.A.

SANTIAGO, 25 JUL 2006

RESOLUCION EXENTA N° 304

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 3° letra f), 4° letras a), d), e), f) y g) y 27 de D.L. N° 3.538 de 1980, artículos 3° letras b) y f), 21 N°5 letra c) y 44 del D.F.L. N° 251 de 1931, Normas de Carácter General N° 130 de 2002 y N° 152 de 2002, y Circulares N° 1.439 de 1999, N° 1.607 de 2002, N° 1.653 de 2003 y N° 1.724 de 2004.

CONSIDERANDO:

1) Que, en proceso de recepción y revisión de la información financiera de la compañía durante los periodos diciembre 2004, marzo, junio y septiembre 2005, se detectó:

a) Que, en la reserva del ramo 102 "vida temporal" y 104 "mixto o dotal", de los estados financieros de marzo del 2005 y siguientes, presentó como "reserva del periodo anterior", una reserva distinta a la incluida en los estados financieros de diciembre del 2004, sin la debida autorización de modificación de reservas por parte de este Organismo Fiscalizador.

Se infringe así la Circular N° 1.439, al omitir solicitar autorización y aún así presentar las reservas modificadas.

b) Que, en proceso de prevalidación de los estados financieros de marzo del 2005, la aseguradora no entregó explicaciones razonables y consistentes a las advertencias generadas en el mencionado proceso, respecto de la situación que presenta la información financiera de la compañía.

Lo anterior infringe lo dispuesto en el punto II letra a) de la Circular N° 1.724, la que ordena expresamente presentar las explicaciones omitidas.

c) Que, la compañía a marzo de 2005, envió la información de Notas y Anexos a los estados financieros, en un formato distinto a Word o Excel, y que solicitado el reenvío de estos archivos, los anexos se mantuvieron ilegibles.

Lo anterior infringe la Circular N° 1.439 y Circular N° 1.653, la que establece la obligación de enviar la información de las notas, anexos y cuadros en archivos Word o Excel.

d) Que, la administración de la compañía presentó los archivos de inversiones, con errores de validación lógica en la información financiera, situación que fue representada reiteradamente por esta Superintendencia.

Lo anterior incumple la Circular N° 1.607, al presentar incorrectamente la información sobre inversiones por ella requerida.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

e) Que, los estados financieros de septiembre de 2005, presentan errores de valorización del instrumento BINTS-BA.

Lo anterior infringe la Circular N° 1.607 al presentar incorrectamente la información de valorización de inversiones por ella requerida.

f) Que, la compañía omitió remitir el cuadro "Información de Custodia Cartera de Inversiones" en los estados financieros de junio de 2005, y que para los estados financieros de marzo de 2005, esa entidad no mantenía al menos el 95 % de la inversiones custodiables en custodia autorizada.

Lo anterior infringe la NCG N° 152 y N° 159 que establece la obligación de remitir la información omitida y la custodia del 95% de las inversiones custodiables.

g) Que, la compañía no envió el documento Políticas Generales de Administración en el plazo estipulado para el año 2004, y respecto del año 2005, el documento recibido no presenta los contenidos mínimos.

Lo anterior infringe la NCG N° 130 en los N°s 1 y 2, al no informar las Políticas Generales de Administración en el plazo establecido, y adicionalmente, no incluir los contenidos mínimos solicitados, junto al análisis del grado de cumplimiento de estas políticas durante el año anterior.

2) Que, mediante Oficio Reservado N° 271 de 08 de mayo de 2006, este Servicio formuló cargos a la aseguradora.

3) Que, en carta de fecha 19 de mayo de 2006, la compañía presentó los siguientes descargos:

a) En los estados financieros de marzo 2005, se presentó una reserva del periodo anterior distinta a la reserva de diciembre 2004, en los ramos 102 "Vida Temporal" y 104 "Mixto o Dotal", debido a una incorrecta clasificación de la reserva en el ejercicio 2004, que se corrige en marzo del 2005.

No se atiende el descargo, ya que no explica el incumplimiento de la debida autorización de esta Superintendencia para modificar las reservas.

b) En carta del 25 de mayo de 2005, en respuesta a Oficio Ordinario N° 5232, explica que entregó tres respuestas a las siete advertencias de marzo de 2005, considerando que la tercera explicación era común para las cuatro últimas advertencias, y se estimó que no se debía repetir. No obstante, indica que se reenvió las explicaciones a cada una de las advertencias.

No se atiende el descargo, por cuanto la tercera explicación, asociada a advertencias cuatro a siete de marzo 2005, se refiere al efecto de la variación UF y US\$, siendo que la diferencia presentada es producto de la reclasificación de las reservas de los ramos 102 y 104. Adicionalmente, no se recibió reenvío de explicaciones a advertencias para el período marzo 2005.

c) Al momento de efectuar la transmisión vía SEIL de los archivos, el sistema de esta Superintendencia sólo permitió el envío de archivos con formato .txt. Una vez que el sistema permitió el envío de archivos en formato Excel, se reenviaron los archivos corregidos.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

No se atiende el descargo, ya que los sistemas de esta Superintendencia se desarrollaron para recibir los Cuadros, Notas y Anexos a los estados financieros sólo en archivos de formato Word o Excel. En el reenvío efectuado, el archivo de Notas, que debió venir en formato Word, fue enviado en archivo Excel, siendo ilegible su contenido.

d) Por problemas asociados a la implementación de un nuevo software de manejo de inversiones, se registraron los errores de validación lógica presentados.

e) Se presentó un valor contable distinto del que obtuvo la Superintendencia en el instrumento BINTS-BA, debido a que se consideró en la valorización, la tabla de desarrollo de la emisión del instrumento, y no la vigente, esperando que el proveedor externo efectuara las modificaciones en los sistemas para la carga automática de las tablas, en los periodos que se produjeran cambios.

f) Se omitió el envío del cuadro "Información de Custodia Cartera de Inversiones", debido a un imponderable, producto de los reemplazos de las personas encargadas de los envíos de información, por uso de licencias médicas.

No se atienden los descargos d), e) y f), ya que es responsabilidad de la compañía, remitir información real y confiable a esta Superintendencia.

g) Hubo retraso en el envío de las Políticas Generales de Administración 2004, debido a que algunos directores de la compañía residen en el extranjero, por lo cual la firma de las actas de directorio deben ser enviadas a la casa matriz en Filadelfia, Estados Unidos. No se considera el resto del cargo imputado, ya que se incluyó un informe complementario a las Políticas Generales de Administración 2005 y de cumplimiento a las Políticas Generales de Administración 2004 en el Acta de Directorio N° 699 de fecha 25 de agosto de 2005.

No se atendió el descargo, ya que es responsabilidad de la compañía enviar en la forma y plazo estipulado los documentos requeridos en la normativa vigente.

4) Que, finalmente, en la aplicación de la sanción, se han ponderado los argumentos expuestos, analizados los compromisos efectuados y las regularizaciones realizadas por la Compañía.

RESUELVO:

1) Aplíquese a Cigna Compañía de Seguros de Vida (Chile) S.A. la sanción de Multa de 150 unidades de fomento por las infracciones cometidas.

2) La presente Resolución deberá ser leída en la próxima reunión de Directorio y transcribirse en el Acta que de ésta se levante, remitiéndose copia de ella, a este Servicio dentro del plazo de 2 días hábiles de realizada la reunión.

3) Remítase al Gerente General de la entidad individualizada copia de la presente Resolución, para su notificación y cumplimiento, en los términos que prescribe el artículo 30 del D.L. N° 3.538 de 1980.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

4) El comprobante de pago correspondiente deberá presentarse a esta Superintendencia, para su visación y control, dentro del quinto día hábil de solucionada la multa.

5) Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición establecido en el artículo 45 del D.L. N° 3.538, el cual deberá ser interpuesto ante esta misma Superintendencia dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de esta Resolución, y la acción de Reclamación de Multa establecida en el artículo 30 del DL 3.538 de 1980, la que debe ser interpuesta ante el Juez de Letras en lo Civil que corresponda, dentro del plazo de diez días hábiles contado desde la notificación de la presente Resolución, previa consignación del 25% del monto total de la multa, en la Tesorería General de la República.

Anótese, comuníquese a los interesados y al mercado asegurador, y archívese.



ALBERTO ETCHEGARAY DE LA CERDA
SUPERINTENDENTE DE VALORES Y SEGUROS